

ORDENANZA N° 1.207 – INSTALACION DE FERIAS FRANCAS

C. Deliberante, 21 de Abril de 2005

VISTO:

La necesidad imperiosa de impulsar la producción local a través de una ventana comercial permanente y con la consecuente disminución de los costos para los consumidores.

La conveniencia de crear nuevos lazos comerciales con productores de localidades vecinas como instrumento de integración y promoción de un verdadero espíritu microregional.

CONSIDREANDO:

Que dentro de este sistema es posible dar sustento a la apertura de Ferias Francas con la finalidad de impulsar y promover la venta de productos locales, zonales y regionales de propia producción;

Que a la vez que se logra un abaratamiento de los costos de los productos al consumidor, también fomenta el desarrollo empresarial y fortalece el tejido productivo en su conjunto;

Que el funcionamiento tendría lugar una vez cada semana, debiendo instrumentarse en un todo de acuerdo con las normas sanitarias vigentes en materia de inspección Bromatológica;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCI0NA CON FUERZA DE

ORDENAZA

ARTICULO 1º): Autorizase el funcionamiento de ferias francas en la localidad de Rosario del Tala libre de tasas municipales.

Crease la “FERIA MUNICIPAL DE LA PRODUCCION LOCAL” de la Ciudad de Rosario del Tala.

d.
ARTÍCULO 2º): Las Ferias Francas tendrán lugar una vez en la semana, en predios abiertos y amplios, con acceso fluido de transporte y

con posibilidades de estacionamiento, en áreas preferenciales que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º): El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza, en un todo de acuerdo con la finalidad de la misma y con su espíritu: *poner en contacto al auténtico productor con el consumidor, con el objeto abaratar los precios de los artículos comercializados en la misma.*

ARTÍCULO 4º): Todo oferente deberá abonar, transcurrido el primer año de habilitada la feria, una tasa fija mensual por la utilización de las instalaciones cuyo importe y forma de aplicación será el que fije el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Impositiva Municipal.

ARTÍCULO 5º): Queda expresamente aclarado que la Municipalidad de Rosario del Tala no es agente de contralor de la Situación Impositiva, previsional, etc., de ninguna de las partes intervinientes en la transacción, quienes estarán sujetos a las fiscalizaciones de los organismos competentes en cada gravamen o régimen, a excepción de la Tasa prevista en el artículo 4º).

ARTÍCULO 6º): Los sectores de comercialización, dentro de las ferias serán adjudicados exclusivamente a productores locales y zonales de nuestra ciudad o de otras localidades vecinas y cooperativas de productores y/o microemprendedores. Cada local habilitado dentro del predio destinado a tal fin deberá exhibir en forma clara y en lugar visible la habilitación Municipal y el Carnet bromatológico que lo habilita a la venta del producto, el Carnet Bromatológico será revisado cada tres (3) meses.-

ARTÍCULO 7º): Toda mercadería destinada a la venta estará sujeta a la inspección bromatológica por el responsable del área de la Municipalidad de Rosado del Tala, que al efecto designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8º): Los solicitantes, para poder acceder a estos puestos deberán previamente elevar su pedido al Ejecutivo Municipal y, en forma sumaria, serán considerados. De no tener contestación su pedido en término de 48 horas, se considerara rechazada su solicitud.-

ARTÍCULO 9º): Los rubros que se detallan a continuación serán los cubiertos en una primera etapa, no desechándose la posibilidad de conside-

rar otros, que podrán ser agregados posteriormente.

- a. frutas v verduras en general.
- b. aves vivas (depositadas en jaulones especiales: pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.) y que tengan como destino el consumo.
- c. conejos, liebres, vizcachas, lechones, chivitos, etc.
- d. huevos.
- e. fiambres caseros, aceitunas en salmuera, miel, dulces caseros, salsas en conservas.
- f. flores, Plantas y semillas.
- g. artesanías y manualidades en general.
- h. todo otro Artículo, producto de industrias o explotación familiar (escobas, plumeros, escobillones, tejidos, etc.).

ARTÍCULO 10º): Las instalaciones serán desmontables y retiradas por el feriante al término del horario estipulado del funcionamiento. No se permitirán instalaciones fijas: los lugares demarcados previamente serán ocupados por orden de llegada de los permisionarios.

ARTÍCULO 11º): Todos los puestos deberán contar con un recipiente para residuos, con tapa, que será retirado por el permisionario al final de su labor.

ARTÍCULO 12º): El Departamento Ejecutivo establecerá el horario de funcionamiento de la feria y los días de la semana de apertura de la misma.

ARTÍCULO 13º): El Municipio será ajeno a toda responsabilidad laboral, por accidente de trabajo o por los efectos depositados en la misma.

ARTÍCULO 14º): La Municipalidad instalará en la feria una balanza oficial, la que estará a disposición del público para la verificación del peso de las mercaderías adquiridas.

ARTÍCULO 15º): La venta de las mercaderías será directa al público; los precios se regirán por la ley de la oferta y la demanda.-

ARTÍCULO 16º): Cualquier infracción a la legislación vigente municipal o a la reglamentación de esta ordenanza dará a la caducidad automática del permiso para operar dentro de la feria.-

ARTÍCULO 17º): Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 18º: Comuníquese, Etc. Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

MIRTA LILIANA ELAL
Secretaria
Concejo Deliberante

MARTÍN MIGUEL MARCÓ
Presidente
Concejo Deliberante